

cal, en P. Penal Abreviado que con el número 44 de 1990, se instruye sobre robo bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa.— El Juez de Instrucción.— El Secretario Judicial.

Número 6281

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya; Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 776/89, por reclamación de resolución de contrato, seguido a instancia de don José Antonio Fructuoso Ibáñez contra Coserdi S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, y, en nombre del Rey, la Ilma. Sra. doña Inmaculada Lova Ruiz Magistrado Juez de lo Social de la número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante don José Antonio Fructuoso Ibáñez asistido del Letrado don Jesús Luna Moreno y de otra como demandada la empresa Coserdi S.A., que no comparece y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Alfonso Moreno Arajo, en acción sobre resolución de contrato.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de Derecho ...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Fructuoso Ibáñez, contra la empresa Coserdi y Fondo de Garantía Salarial, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efecto de 30 de abril de 1989 y condeno a la empresa a que en concepto de indemnización abone al trabajador la cantidad de 28.125 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada "Cuenta de fondos de Anticipo Reintegrables sobre sentencias recurridas a disposición de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia", acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la sucursal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de esta capital, en avenida General Primo de Rivera y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Coserdi S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificados en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa.— La Magistrado Juez, Francisca Pi-

nos Montoya.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 6289

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero; Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 80/90, entre las partes de la una y como demandante doña Rosa Muñoz Moreno y como demandado Limpicarsa S.A., en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado Sr. de Jorge Mesas: En Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa. Dada cuenta, únase, requiérase a la empresa para que en el plazo de cinco días manifiesta si se ha producido o no la readmisión y en su caso las causas por las cuales ésta no ha tenido lugar, pudiendo solicitar la celebración de la comparecencia a que se refiere el art. 210 de la Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna se procederá a dictar auto resolutorio de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido en el art. 211 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días anunciándole ante este Juzgado de lo Social número Dos. Lo mandó y firma S.S^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Limpicarsa S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que las próximas notificaciones se harán en estrados. Expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.— El Secretario.